

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **UNIÓN MARITAL DE HECHO de NINI JOHANNA LIZCANO CASTILLO contra ENRIQUE NATES CÁRDENAS** (Ap. Sent.) Rad. 2019-00650.

La solicitud de decreto de pruebas en la segunda instancia, formulada por la apoderada judicial del demandado ENRIQUE NATES CÁRDENAS, se niega por ser manifiestamente improcedente, por cuanto no se cumplen ninguno de los presupuestos del artículo 327 del C.G. del P.; primero, porque la práctica del testimonio de ENRIQUE NATES ALZA, hijo del demandado, fue decretada de oficio por el Juzgado Décimo de Familia pero su declaración no fue recepcionada porque no asistió a la audiencia que tuvo lugar el 24 de enero de 2022, según afirma la apoderada judicial, porque se encontraba en una cita médica, por una afección de salud, razón por la que el Juzgado, en aplicación de las previsiones del numeral 1º del artículo 218 y literal b) del artículo 373 *ibídem*, prescindió de dicha prueba. Por otro lado, los documentos que se pretenden introducir, para justificar la razón por la que el testigo no pudo asistir a dicha audiencia, no constituyen documentos relevantes para resolver el recurso de apelación.

Ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

**IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Magistrado